

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, febrero cinco de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00003-01

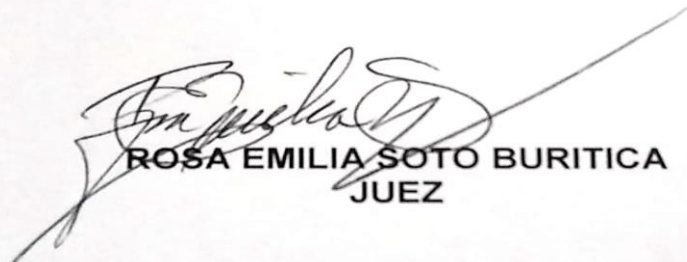
Estudiada la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de abogada por la señora **LUZ MIRIAM URIBE CORREA**, en contra del señor **ARTURO DE JESUS CANO CORREA** de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite, de nuevo, por encontrar las siguientes falencias:

- No se acredita haber remitido la demanda con sus anexos al correo físico de la parte demandada – Decreto 806 de 2020 artículo 6° parte final inciso cuarto.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada YURI JULIETH CHAVARRIA LOPEZ con T.P. 316.052 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ